RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2021-00646-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. NIT.860.003.020-1.
DEMANDADO: LUIS ALBERTO HERNANDEZ MORALES Y JULIANA MARGARITA MOLINA HEINS

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que se encuentra pendiente ejercer control de legalidad dentro del proceso que nos ocupa. Sírvase proveer. Ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EILEEN DE JESÚS VÁSQUEZ PÉREZ
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, Ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez reexaminado el expediente que nos ocupa, se advierte que a través de auto calendado nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022) por medio del cual se ordenó seguir adelante la ejecución en su numeral cuarto (4) se dispuso:

"Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense las agencias en derecho en suma equivalente a 1 SMMLV. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas e inclúyase las agencias tasadas."

Situación que no se ajusta a los lineamientos establecidos en el Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, a través del cual se indica que, al tratarse de un proceso ejecutivo de única instancia que establece, lo siguiente:

"Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 5% y el 15% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo. "

Por lo que no puede, esta Agencia Judicial seguir la etapa siguiente sin dejar tal situación por sentado, considerando que tal eventualidad puede ser enmendada aplicando la teoría de los autos ilegales expuesta reiteradamente por la jurisprudencia Constitucional[1] al señalar que la ejecutoria de los autos no atan al juez, y en caso de avizorarse una ilegalidad, ésta debe desconocer el proveído en la primera oportunidad en que se advierta, en concordancia con lo reglado en el artículo 42 del C.G.P. se procede a realizar control de

[1] Si bien es cierto que la revocatoria oficiosa no está permitida en nuestro ordenamiento procesal, también es cierto que por vía jurisprudencia se contempla que los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al juez, la Corte constitucional mediante sentencia T-1274/05 Referencia: expediente T-1171367 Accionante: Alvaro Niño Izquierdo. Demandado: Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá. Magistrado Ponente: Dr. RODRIGO ESCOBAR GIL Bogotá, D. C., seis (6) de diciembre de dos mil cinco (2005). (Tomada de la página web de la corte)

"Así, pues, bajo esta perspectiva no cabe duda que en el asunto sometido a examen el juez excedió sus competencias e incurrió en una vía de hecho judicial que, por no poder ser controvertida a través de otro mecanismo judicial -dado que el accionante los agotó todos-, debe ser conjurada por el juez constitucional."

"- Sin embargo, no desconoce la Corte que, tal como se argumentó por la autoridad judicial accionada, ***respecto de la regla procesal de la irrevocabilidad de los autos, la Corte Suprema de Justicia ha establecido por vía jurisprudencial una excepción fundada en que los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al juez***

RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2021-00646-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. NIT.860.003.020-1.
DEMANDADO: LUIS ALBERTO HERNANDEZ MORALES Y JULIANA MARGARITA MOLINA HEINS

legalidad para evitar posibles nulidades o irregularidades, conforme a lo también señalado en el art. 132 *ibídem* que a la letra reza:

"Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación"

Quiere decir, entonces, conforme a políticas del Despacho, debió fijarse como agencias en derecho a favor de la parte demandante, y en contra de la parte demandada, la suma equivalente al 7% del valor de la ejecución por lo que, en aras de no causar detrimento económico a las partes, y seguir el curso del proceso en debida forma, resulta procedente, dejar sin efecto el numeral cuarto (4) del auto que ordenó seguir adelante la ejecución datado nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022) el cual quedará así:

***"CUARTO:** Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, y en contra de la parte demandada, la suma equivalente al 7% del valor de la ejecución según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva."*

Por último, y en virtud que la presente providencia no afecta la decisión de seguir adelante la ejecución, estando debidamente estudiada las notificaciones respectivas, queda en firme la liquidación de crédito que como consecuencia de la decisión fue debidamente presentada, surtido el traslado, y aprobado.

En consecuencia, se **R E S U E L V E**

1. Tener ejercido el control de legalidad de acuerdo a lo reglado en el art 42 del C.G.P
2. Dejar sin efecto el numeral 4 del auto que ordenó seguir adelante la ejecución datado nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022) el cual quedará así:

   ***"CUARTO:** Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, y en contra de la parte demandada, la suma equivalente al 7% del valor de la ejecución según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva."*
3. Manténgase incólume los demás numerales del auto que ordenó seguir adelante la ejecución por estar ajustado a derecho conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUE

Juzgado sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla-Localidad suroccidente
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No.___
En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla,
EILEEN DE JESÚS VÁSQUEZ PÉREZ
Secretaria

DEG